

ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN  
UN PROBLEMA DE TODOS

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

54

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Lanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º.- Institúyese el "Salón Pampeano de Artes Plásticas", cuya organización y ejecución estará a cargo de la Subsecretaría de Cultura dependiente del Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 2º.- El "Salón Pampeano de Artes Plásticas", estará integrado por las siguientes Secciones:

- Dibujo;
- Pintura;
- Gravado;
- Escultura y
- Cerámica.

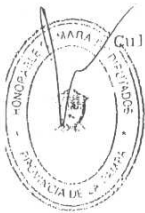
Cada una de las Secciones tendrá carácter bianual de acuerdo con el orden establecido precedentemente, a excepción de Cerámica, que será anual.

Artículo 3º.- La Subsecretaría de Cultura, realizará tres (3) convocatorias cada año de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley, agregándose en cada caso el nombre de la o las Secciones que se convocan.

En todos los casos, las convocatorias tendrán alcance nacional.

Artículo 4º.- Los premios de cada Sección serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley, pudiendo consistir inclusive en la adquisición de las obras que resulten premiadas.

A los fines, precedentes, la Subsecretaría de Cultura afectará de los fondos presupuestarios que se le asignen



ALCOHOLISMO Y DROGADICCION  
-UN PROBLEMA DE TODOS

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

55

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

anualmente, los importes que demanden las compensaciones de la totalidad de los premios que establezca la reglamentación del "Salón Pampeano de Artes Plásticas".

Artículo 5º.- El jurado será integrado en la forma y condiciones que establezca la reglamentación de la presente Ley y sus miembros serán seleccionados y nominados anualmente por la Subsecretaría de Cultura.

Artículo 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a reubicar una persona de otros escalafones con funciones homólogas, siempre que su capacitación la acredite como idónea y le posibilite cubrir el cargo correspondiente a la Jefatura del Museo Provincial de Artes.

En caso de hacer ejercicio de tal facultad, la reubicación se producirá en una categoría equiparable a su haber mensual en el escalafón de la nueva revista, reestructurándose la vacante correspondiente.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

PROVINCIA DE LA PAMPA  
Honorable Cámara de Diputados  
De La Ley Nº 4841  
Sancionada El 20/11/99



PRESENCIA

DIP. TELMO BANDINO  
VICE - PRESIDENTE  
a/c de la Presidencia  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR MARIANO A. FERNANDEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

PERSONA LETRADA  
DE GOBIERNO  
23/11/1999  
ENTRO